

LEYES I DECRETOS

DEL SUPREMO GOBIERNO.

LICEO DE CURICO.

Curicó, febrero 10 de 1853.

En vista de la solicitud que hace la Municipalidad de Curicó;
Vengo en acordar i decreto:

El producto del impuesto de mandas forzosas en el departamento de Curicó se aplicará en lo sucesivo al fomento del Liceo de este departamento.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT—*S. Ochagavía.*

Curicó, febrero 10 de 1853.

Con lo expuesto por el Intendente de Colchagua i en la copia adjunta del acta levantada por la Municipalidad de Curicó, en su sesion de 27 de julio del año próximo pasado, se conceda al Liceo de Curicó, para auxilio de sus fondos, la asignacion de seiscientos pesos anuales, que la Tenencia de Ministros respectiva principiará a abonar desde que se restablezca aquel establecimiento, imputándola al ítem 9.º de la partida 26, del presupuesto del Ministerio de Instruccion Pública de este año.

Refréndese, tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Silvestre Ochagavía.*

LICEO DE CHILLAN.

Chillan, marzo 7 de 1853.

Atendiendo a la necesidad de que en la provincia del Ñuble haya un establecimiento en que la juventud pueda adquirir conocimientos de un orden superior a los que se dan en las escuelas primarias, i prepararse para seguir las carreras profesionales,

Vengo en acordar i decreto:

1.º Se establece en Chillan un Liceo en que se enseñará el curso de Humanidades del Instituto Nacional.

2.º Habrá en este establecimiento alumnos internos i externos. La instruccion será gratuita para los últimos; debiendo los que formen la seccion del internado, pagar la pension que se designe por el Reglamento.

3.º Se aplica a fondos del Liceo de Chillan el producto de las mandas forzosas de la provincia del Ñuble, i la suma que se consulte para este establecimiento en el presupuesto de Instruccion Pública.

4.º Por decreto separado se determinará el plan de sueldos i se dará el Reglamento para el Liceo de Chillan.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Silvestre Ochagavía.*

COLEJIO DE NIÑAS EN CHILLAN.

Chillan, marzo 7 de 1853:

Conviendo fomentar en Chillan un establecimiento de educacion para mujeres que no podria sostenerse con sus propios recursos;

Vengo en acordar i decreto:

1.º Se establece un colejio de niñas en Chillan, i se señala a la Directora la asignacion de 400 pesos anuales.

2.º El Intendente de la provincia propondrá al Gobierno la persona que se haga cargo de este establecimiento, i contratará la casa en que convenga plantearlo, dando cuenta para decretar el pago de su alquiler.

3.º Anexa al mencionado colejio habrá una escuela gratuita para mujeres, que funcionará en el mismo local del colejio, i que estará a cargo de la Directora de éste. En dicha escuela se enseñarán los ramos siguientes: lectura, escritura, gramática castellana, doctrina cristiana, aritmética elemental i costura.

4.º Para proveer el colejio de los muebles i útiles necesarios se concede la suma de cien pesos que la Tenencia de Ministros de Chillan entregará a la orden del Intendente, imputándola a la partida 41 del presupuesto del Ministerio de Instruccion Pública.

Refréndese, tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Silvestre Ochagavía.*

LICEO DE SAN FELIPE DE ACONCAGUA.

Santiago, abril 15 de 1853.

Apareciendo de lo expuesto por el Intendente de Aconcagua en la nota que precede i de los informes que se acompañan del Director del Liceo de San-Felipe i del Teniente de Ministros de aquel Departamento, que las asignaciones señaladas al Liceo no son suficientes para dotar un segundo profesor que se encargue de llevar con el Director del Establecimiento las clases que en él deban cursar, ni han alcanzado para hacer los gastos que hasta aqui ha tenido el Liceo.

Vengo en acordar i decreto:

1.º Se aumenta la asignacion anual que de fondos nacionales goza el Liceo de San Felipe de Aconcagua hasta la cantidad de *mil quinientos pesos*, que se le principiara a abonar desde esta fecha.

2.º La Tenencia de Ministros de San Felipe pondrá a la disposicion del Director del mencionado Liceo la cantidad de *quinientos veinte i cinco pesos*, para que se invierta, con anuencia del Intendente de Aconcagua, en cubrir los créditos contraídos por el establecimiento.

Esta cantidad i el aumento de la asignacion decretada a favor del Liceo, por lo que queda del presente año, se imputará al ítem 9 partida 26 del presupuesto del Ministerio de Instruccion Pública.

Refréndese, tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Silvestre Ochagavia*.

COLEJIO DE OBSTETRICIA.

Santiago, junio 15 de 1853.

Vista la solicitud que precede del Delegado Universitario, i considerando;

1.º Que las alumnas incorporadas en la clase de obstetricia, abierta el 4.º de junio próximo pasado, necesitan de algunos auxilios para sostenerse mientras hacen su aprendizaje.

2.º Que para proporcionar domicilio a las que carecen de él, i consultando la economia posible en los gastos de subsistencia de todas ellas, al mismo tiempo que su mayor contraccion i aprovechamiento, es conveniente hacerlas vivir en comun i sujetas a ciertas reglas, i

3.º Que la casa de expositos en donde existe la sala de parturientas es el lugar mas aparente para que se haga la clase de obstetricia i para que residan en él las alumnas que la cursan.

Vengo en acordar i decreto:

1.º Se concede una asignacion de *veinte i cinco centavos* diarios a cada una de las 36 alumnas incorporadas en la clase de obstetricia, segun la lista adjunta.

2.º Las 36 alumnas solteras que asistan a ella residirán en lo sucesivo en la casa de expositos de esta capital, en donde viviran en comun bajo la inspeccion de una matrona que hará de Directora, i del Ecónomo del establecimiento, i sujetas a las reglas que éste crea oportuno establecer recibiendo instruccion del Delegado Universitario i del profesor de la clase de obstetricia.

3.º Las asignaciones correspondientes a estas 36 alumnas se entregarán mensualmente por la Tesoreria jeneral al Ecónomo de la Casa de Huérfanos, quien invertirá esta suma del modo siguiente: ciento veinte pesos en dar el alimento necesario a las alumnas durante el mes; cuarenta i cinco pesos para gastos de ropa, lavado i auxilio que se les distribuirá en dinero el domingo de cada semana; cuarenta para alquiler de la habitacion para la familia del Ecónomo, i diez pesos para aumento de sueldo de la matrona que asista el establecimiento i pago de una sirvienta para la casa. El sobrante que haya cada mes, cubiertos estos gastos, se pondrá a disposicion del profesor de Obstetricia para que éste lo invierta en hacer la adquisicion de los libros, instrumentos i aparatos necesarios para la enseñanza de este ramo, poniéndose para ello de acuerdo con el Delegado Universitario a quien presentará la cuenta de inversion de las sumas que haya recibido, cada seis meses, para que se pase al Ministro de Justicia. El Ecónomo encargado de los gastos ordinarios del Colejio de Obs-

tetría presentará mensualmente a la Contaduría Mayor las cuentas de su administración visadas por el profesor del ramo.

4.º Las alumnas del Colegio de Obstetricia, por el hecho de ser admitidas en él, se comprometen, concluida su carrera, a desempeñar su profesión por el término de cinco años, en el punto de la República a que el Gobierno crea conveniente destinarlas.

4.º Las alumnas casadas que asistan en calidad de externas a la clase de Obstetricia, percibirán su pensión directamente de la Tesorería; presentando solo un certificado del profesor de puntual asistencia a la clase.

6.º El Profesor de acuerdo con el Ecónomo del establecimiento podrá separar de él a las alumnas que se hagan merecedoras de esta pena por su mala conducta o des aplicación.

Los Ministros de la Tesorería Jeneral harán el abono de las asignaciones decretadas desde el 1.º del corriente, imputándolas a la partida 51 del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública.

Refréndese, tómesese razon i comuníquese.—MONTT—*Silvestre Ochagavía.*
